

INFORME DE LA COMISION DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACION LATINOAMERICANA, RECAIDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL “ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE AUSTRIA RELATIVO AL EJERCICIO DE ACTIVIDADES REMUNERADAS POR PARTE DE FAMILIARES DE AGENTES DE MISIONES OFICIALES DE CADA ESTADO EN EL OTRO ESTADO”, SUSCRITO EN VIENA, EL 10 DE MARZO DE 2022.

HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar sobre el proyecto de acuerdo del epígrafe, que se encuentra sometido a consideración de la H. Cámara, en segundo trámite constitucional, sin urgencia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 32, N° 15 y 54, N° 1 de la Constitución Política de la República.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes, y previamente al análisis de fondo de este instrumento, se hace constar lo siguiente:

1) Que la idea matriz o fundamental de este Proyecto de Acuerdo, como su nombre lo indica, es aprobar el “**ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE AUSTRIA RELATIVO AL EJERCICIO DE ACTIVIDADES REMUNERADAS POR PARTE DE FAMILIARES DE AGENTES DE MISIONES OFICIALES DE CADA ESTADO EN EL OTRO ESTADO**”, **SUSCRITO EN VIENA, EL 10 DE MARZO DE 2022.**

2°) Que este proyecto de Acuerdo no contiene normas de carácter orgánico constitucional ni normas que deban ser aprobadas por quórum calificado.

3°) Que la Comisión aprobó el Proyecto de Acuerdo por 11 votos a favor, 0 en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor las diputadas señoras **Del Real**, doña Catalina; **Hertz**, doña Carmen; **Ñanco**, doña Ericka y **Ossandon**, doña Ximena, y los diputados señores **De Rementeria**, don Tomás; **González**, don Félix; **Mirosevic**, don Vlado; **Moreira**, don Cristhian; **Sauerbaum**, don Frank; **Shubert**; Stephan y **Undurraga**, don Alberto)

4°) Que Diputada Informante fue designada la señora **DEL REAL**, doña Catalina.

II. ANTECEDENTES

Señala el Mensaje, con el cual S.E. el Presidente de la República somete a consideración del Congreso Nacional este Proyecto de



Acuerdo, que el Acuerdo con el Gobierno de la República de Austria obedece al alto interés de ambas Partes por permitir el libre ejercicio de actividades remuneradas, sobre la base de un trato recíproco, a los familiares dependientes del personal de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares destinados a Misiones Oficiales en el territorio de la otra Parte.

III. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL ACUERDO.

El presente Acuerdo consta de un Preámbulo y de 9 artículos, donde se despliegan las normas que conforman su cuerpo principal y dispositivo.

En el Preámbulo, las Partes dan cuenta del interés de celebrar el Acuerdo, con miras a facilitar la realización de actividades remuneradas de los indicados familiares en el Estado receptor.

A continuación, el artículo 1 establece la autorización para que los familiares dependientes del personal diplomático, consular, técnico y administrativo de una Parte destinado a una Misión Oficial de su Gobierno en el Otro, puedan ejercer actividades remuneradas en el Estado receptor, en las mismas condiciones que los nacionales de ese Estado, siempre que cumplan con los requisitos y reglamentos legales para el ejercicio de su profesión.

Seguidamente, el artículo 2 precisa el significado de los siguientes términos: “Misiones Oficiales”, “Miembro de una Misión Oficial”, “Familiares dependientes” y “Actividad remunerada”. En cuanto a lo que ha de entenderse por “Familiares dependientes”, para el caso de Chile, se indica a los cónyuges y parejas de hecho que hayan celebrado un acuerdo de unión civil, y, para Austria, los cónyuges y parejas registradas que formen parte del hogar del miembro del personal. Además, se incluyen en dicho concepto, para ambos países, los hijos solteros hasta los 21 años que vivan bajo el cuidado y en el hogar de sus padres, y los hijos solteros menores de 21 que se encuentren estudiando en establecimientos de educación superior reconocidos por el Estado receptor. Asimismo, se incluyen los hijos solteros que vivan bajo el cuidado de sus padres y que tengan una discapacidad física o psíquica, pero que estén aptos para trabajar sin que supongan una carga económica complementaria para el Estado receptor.

El artículo 3 consigna que la contratación de una familiar dependiente para realizar una actividad remunerada en el Estado receptor estará sujeta a la autorización previa de las autoridades competentes. Éstas, luego de confirmar si un familiar dependiente cumple con los requisitos necesarios, informarán oficialmente a la Embajada del Estado acreditante, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, que el familiar dependiente ha sido autorizado conforme a la legislación vigente.

Agrega que, si un familiar dependiente desea cambiar de empleador, después de recibir el permiso de trabajo, los procedimientos seguidos para obtener la autorización de empleo serán aplicados por el estado receptor de manera que permitan que el familiar sea contratado lo antes posible.

En todo caso, se prescribe que la indicada autorización no significa que el familiar estará exento de cualquier requisito, trámite u obligación que normalmente se aplicaría a dicho empleo, ya sea en relación con

características personales, grados o títulos profesionales, u otro. En el caso de profesiones “reguladas”, cuya autorización para ejercer sólo pueda otorgarse conforme a determinados requisitos, este ejercicio estará sujeto al cumplimiento de las leyes y reglamentos pertinentes del Estado receptor.

La señalada autorización podrá ser rechazada en los casos que, por razones de seguridad o de orden público, sólo se pueda contratar a nacionales del Estado receptor, y tampoco implicarán el reconocimiento de títulos, grados o estudios entre las Partes.

Finalmente, se dispone que la autorización concedida a un familiar dependiente cesará en la fecha de terminación de funciones del agente o, conforme sea el caso, tan pronto como el beneficiario deje de tener la condición de familiar dependiente. Se deja igualmente en claro que la actividad remunerada realizada de conformidad a las disposiciones del Acuerdo no autorizará ni dará derecho a los familiares dependientes a continuar residiendo en el territorio del estado receptor, ni tampoco los autorizará a permanecer en dicho empleo o a iniciar otro en ese Estado, una vez que la autorización otorgada ya no sea válida.

A su turno, el artículo 4 dispone que los beneficiarios del Acuerdo que gocen de inmunidad de jurisdicción civil o administrativa en el Estado receptor, de conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y la Convención de Viena sobre relaciones Consulares de 1963, o con cualquier otro instrumento internacional aplicable, ésta no se aplicará a ningún acto u omisión realizado/a exclusivamente en el ejercicio de la actividad remunerada que se rija por la jurisdicción civil o administrativa del Estado receptor. Tampoco gozarán de inmunidad de ejecución respecto de las acciones civiles o administrativas derivadas de tales actividades, siempre que la inmunidad pueda realizarse sin afectar la inviolabilidad de la persona o el domicilio de los familiares dependientes.

Luego, el artículo 5 norma la inmunidad de jurisdicción penal en el Estado receptor, indicando que ésta seguirá aplicándose respecto de cualquier acto realizado en el ejercicio de la actividad profesional. No obstante, en el caso de delitos graves, cometidos en ese ejercicio, a solicitud por escrito del Estado receptor, el Estado acreditante considerará seriamente la solicitud de renunciar a la inmunidad de jurisdicción penal exclusivamente en relación con esos delitos en el Estado receptor. La renuncia a esa inmunidad no se entenderá que se extienda a la ejecución de la pena, que requerirá una renuncia específica. En tales casos, el Estado acreditante considerará la posibilidad de renunciar a dicha inmunidad.

Más adelante, el artículo 6 regula, por una parte, que los familiares dependientes estarán sujetos a la legislación tributaria y de seguridad social vigente en el Estado receptor, en todas las materias relacionadas con su actividad remunerada en dicho Estado. Y, por otra, que el familiar dependiente autorizado podrá transferir los ingresos que perciba en las mismas condiciones que aquellas previstas, en relación con los trabajadores extranjeros, por los reglamentos del Estado receptor.

A su vez, el artículo 7 norma que las solicitudes de familiares dependientes, que deseen realizar actividad remunerada independiente, se revisarán caso a caso, conforme a las leyes y reglamentos del Estado receptor. Si éstos desean cambiar su actividad remunerada independiente, el Estado

receptor aplicará los procedimientos correspondientes para la autorización de empleo de manera que permita al familiar ser contratado lo antes posible.

El artículo 8 alude a las diferencias que puedan surgir entre las Partes respecto a la aplicación o interpretación del Acuerdo, especificándose que éstas serán resueltas amistosamente mediante consultas o negociaciones directas entre ellas por la vía diplomática.

Por último, el artículo 9 se refiere a la entrada en vigor del Acuerdo, a su modificación, a la terminación del mismo y a sus efectos respecto de la validez o duración de las autorizaciones ya concedidas.

IV.- DISCUSION EN LA COMISION Y DECISION ADOPTADA.

Para el estudio de este proyecto, la Comisión recibió, de manera presencial, a la Embajadora señora **Cecilia Cáceres Navarrete**, Directora General de Asuntos Jurídicos y al señor **Pedro Ortúzar Meza**, Jefe del Departamento de Tratados y Asuntos Legislativos, ambos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Sobre el proyecto de acuerdo en estudio, la señora **Cáceres** informó que este tratado recoge el interés de ambas Partes de permitir realizar una actividad laboral remunerada a los familiares dependientes del personal de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares, estableciendo un marco jurídico para ello. Así, se regula básicamente quienes podrán realizar esa actividad remunerada en el Estado Receptor, cuál es el procedimiento a que deben someterse para obtener la autorización y qué legislación deben respetar en caso de ese ejercicio, entre otras consideraciones.

A propósito, hizo presente que Chile tiene a la fecha vigentes 46 instrumentos vigentes de igual naturaleza, siendo concordante con nuestra política exterior, en orden a integrar a los familiares de los funcionarios(as) que prestan servicios en Chile, a la vida profesional en nuestro país, en su calidad de Estado receptor, ampliando de ese modo la inserción de éstos en la sociedad chilena.

Terminada la presentación, las señoras y señores Diputados presentes en esta instancia legislativa manifestaron su opinión favorable al proyecto de Acuerdo en estudio, razón por la cual acordaron someterlo a votación general y particular a la vez, sin mayor debate, dada la pertinencia de sus contenidos.

-- Sometido a votación, en general y en particular, el proyecto en estudio se aprobó por 11 votos a favor, 0 en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor las diputadas señoras **Del Real**, doña Catalina; **Hertz**, doña Carmen; **Ñanco**, doña Ericka y **Ossandon**, doña Ximena, y los diputados señores **De Rementería**, don Tomás; **González**, don Félix; **Mirosevic**, don Vlado; **Moreira**, don Cristhian; **Sauerbaum**, don Frank; **Shubert**; Stephan y **Undurraga**, don Alberto)

V.- MENCIONES REGLAMENTARIAS.

En conformidad con lo preceptuado por el artículo 302 del Reglamento de la Corporación, se hace presente que la Comisión no calificó

como normas de carácter orgánico constitucional ni de quórum calificado ningún precepto contenido en el Proyecto de Acuerdo en Informe.

Asimismo, ella determinó que sus Capítulos no deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

Como consecuencia de los antecedentes expuestos y visto el contenido formativo del Acuerdo en trámite, la Comisión decidió recomendar a la H. Cámara aprobar dicho instrumento, para lo cual propone adoptar el artículo único del Proyecto de Acuerdo, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

“Artículo único.- Apruébase el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Austria relativo al Ejercicio de Actividades Remuneradas por parte de Familiares de Agentes de Misiones Oficiales de cada Estado en el Otro Estado”, suscrito en Viena, el 10 de marzo de 2022.”.

Discutido y despachado en sesión de fecha 4 de abril de 2023, celebrada bajo la presidencia del H. Diputado **De Rementería**, don Tomás, y con la asistencia de las diputadas señoras **Del Real**, doña Catalina; **Hertz**, doña Carmen; **Ñanco**, doña Ericka y **Ossandon**, doña Ximena, y los diputados señores **González**, don Félix; **Mirosevic**, don Vlado; **Moreira**, don Cristhian; **Sauerbaum**, don Frank; **Shubert**, don Stephan; **Soto**, don Raul y **Undurraga**, don Alberto.

Se designó como informante a la diputada señora **DEL REAL**, doña Catalina.

SALA DE LA COMISION, a 4 de abril de 2023.-

Pedro N. Muga Ramirez
Abogado, Secretario de la Comisión